en lugar del oficio mayor nuevamente creado y de
conformidad para que se exerza
el dicho oficio en esta ciudad y justi
cia segun y como se usan las ordenanzas
y por el numero de esta ciudad y que las escritu
ras que se pagaren y se hicieren en
su tiempo y mayor lugar donde se
acostumbrado signadas de el dicho Lucas de mula
con su signo y firma acostumbrado como que
dan en el libro legalizado entera fe y crecimiento
como las escrituras fechas y otorgadas en el ayuntamiento
y del numero de esta ciudad y por ta
les el dicho oficio se guarden y den
las sentencias y determinaciones y
se guarden y acostumbran guardar a los demas
escrivanos publicos del numero de es
ta ciudad y se les como tales los derechos y sala
rios al dicho oficio y se les den con
formidad a la real carta de su Ma
jestad y el dicho oficio en virtud de los
dichos publicos estos testigos y los dichos ——
Elgi[illegible] de mula [illegible] y testi
monio y [illegible] de [illegible] de los
dichos.

[illegible] en tanto que se [illegible] vecinos
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] a los [illegible] y [illegible]